



REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CASTILLO COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONOCIDO COMO RECCC.- rev1 junio 2018

Artículo 1.- DE LA ASSOEL: La **ASAMBLEA SOBERANA ELECTORAL**, conocida por su acrónimo como **ASSOEL**, debidamente convocada y reunida, es una asamblea general ordinaria y órgano supremo de accionistas del Castillo Country Club, cuya competencia es elegir a los miembros de la Junta Directiva, mediante el **sufragio directo, secreto y personalísimo**.

Artículo 2.- DE LA CELEBRACIÓN DE ASSOEL: La ASSOEL se celebrará el cuarto sábado de noviembre de cada año en la sede social del Club en Los Ángeles de San Rafael de Heredia, ininterrumpidamente, desde las ocho horas y hasta las dieciocho horas, lo cual deberá indicarse en la respectiva publicación, según se indica en el artículo 23 del RECCC.

Artículo 3.- DE LA APERTURA Y CIERRE DE ASSOEL: La apertura de ASSOEL se iniciará a las ocho horas con el número de accionistas presentes y de al menos dos miembros del Tribunal de Elecciones. Para la validez de la ASSOEL será indispensable que al cierre hayan votado por lo menos cincuenta socios.

Artículo 4.- DEL TECCC: 1.- El Tribunal de Elecciones del Castillo Country Club, conocido por sus siglas como TECCC, será el órgano colegiado nombrado por la asamblea general ordinaria y será el encargado de organizar, regular, fiscalizar, divulgar, informar y resolver el proceso eleccionario, así como hacer la declaratoria oficial de los elegidos y su juramentación.

2.- El Teccc deberá programar, obligatoriamente, como parte de sus funciones, una actividad para el colectivo de socios, con el objetivo de que los postulantes den a conocer, con mayor amplitud y fundamento, sus programas de trabajo y evacuen todas las dudas, inquietudes y peticiones de la población electoral.

(N.B. Artículo 4 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).

Artículo 5.- DE LA INTEGRACIÓN DEL TECCC: El TECCC estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes. Entre los tres miembros titulares del TECCC nombrarán un Presidente. También formará parte del TECCC el Presidente (a) de la Junta de Vigilancia, quien tendrá voz pero no voto en las decisiones electorales del Tribunal. En ausencia del Fiscal titular fungirán por su orden los demás titulares y suplentes. Los suplentes del TECCC siempre sustituirán a los titulares en sus

Castillo Country Club

Telefax: 267-7111 · Apdo. 29-3015 San Rafael de Heredia ·

Correo Electrónico: juntadirectiva@castillocountryclub.com página web <http://www.castillocountryclub.com>

ausencias, de conformidad con su orden de nombramiento, por lo que el cuórum funcional siempre deberá ser de tres miembros.

(N.B. Artículo 5 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).

Artículo 6.- DE LAS RESOLUCIONES DEL TECCC: Las decisiones generales del TECCC se adoptarán por simple mayoría y deberán resolver todos los conflictos, asuntos diversos, condición de votos válidos, condición de votos nulos o distintas situaciones electorales o que se presenten en el proceso electoral, siempre con el cuórum funcional indicado.

(N.B. Artículo 6 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).

Artículo 7.- DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL TECCC:

1.- Los miembros del TECCC serán elegidos por dos años, y con un nombramiento máximo de 3 períodos consecutivos.

2.- El plazo de nombramiento de los miembros del Teccc entrará en vigencia el mismo día de su nombramiento y juramentación en asamblea general ordinaria de cierre fiscal, y terminará, dos años después, con el nombramiento y juramentación de los nuevos miembros en la asamblea general. Todos los miembros del Teccc, necesariamente, deberán ser socios activos.

3.- Perderá la condición miembro del Teccc, el titular o suplente, que compute seis ausencias, justificadas o no, durante un año calendario, año calendario que se contará desde del primero de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive. Las ausencias no serán acumulativas para el año calendario siguiente, por lo que cada año se empezará nuevamente con el control y cómputo de ausencias. Ninguna ausencia dará derecho al reconocimiento de dietas.

(N.B. Artículo 7 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).

Artículo 8.- DEL PERÍODO DE INICIO DEL TECCC: El TECCC deberá empezar a sesionar con al menos cinco meses de antelación a la celebración de la ASSOEL, con el objeto de atender adecuadamente la organización, promoción, planificación e implementación del proceso electoral, con el apoyo logístico y coordinación de la Junta Directiva.

(N.B. Artículo 78 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).

Artículo 9.- DEL NOMBRAMIENTO DEL TECCC POR RENUNCIA: Solamente en caso de renuncia o que por otras razones no haya, parcial o totalmente, miembros del TECCC, la Junta Directiva, con el voto de al menos cinco directivos, procederá a nombrarlos por el período restante.



Artículo 10.- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL TECCC: Los miembros del TECCC deberán tener como mínimo cinco años de ser socios activos y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Tribunal Disciplinario, durante los dos últimos años de su postulación, según calendario gregoriano. No podrán ser miembros del TECCC quienes desempeñen algún otro cargo de nombramiento en el Club, incluyendo el nombramiento en comisiones ad hoc. Tampoco podrán ser miembros del TECCC quienes tengan parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad con un miembro de la Junta Directiva, ni con los candidatos o candidatas. // Si la Fiscalía, una vez realizado el nombramiento, determinare que no se cumplen todos y cada uno de los requisitos, su nombramiento será automáticamente nulo y la vacante la llenarán los suplentes y/o, en última instancia, ante la imposibilidad o ausencia de los suplentes, la Junta Directiva llenará la vacante según se indica en el artículo nueve anterior de este Reglamento.

(N.B. Artículo 10 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).

Artículo 11.- DEL DEBER DEL TECCC DE VERIFICAR URNAS Y MESAS: Será responsabilidad del TECCC examinar las urnas y verificar su contenido y su estado. También deberá comprobar que cada mesa cuente con el padrón y todo el material y equipo necesario para la realización del acto. En este examen podrán participar los coadyuvantes-fiscales designados por los grupos.

Artículo 12.- DE LOS AUXILIARES ELECTORALES: El TECCC podrá nombrar como auxiliares electorales a los socios o beneficiarios que considere necesarios para colaborar con el proceso de elecciones en todas sus etapas. Los auxiliares electorales deberán cumplir con al menos dos años de membresía y con los demás requisitos que establece el artículo diez del RECCC.

(N.B. Artículo 12 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).

Artículo 13. DE LOS RECURSOS MANUALES Y ELECTRÓNICOS DEL TECCC: El TECCC podrá utilizar e implementar los medios y recursos manuales y electrónicos, según se disponga, para la debida realización del proceso electoral. La Junta Directiva dará el apoyo necesario al TECCC en materia de su competencia, asignándole de su presupuesto, una partida razonable para atender las actividades electorales. El presupuesto será para atender los asuntos y gastos estrictamente electorales y el derecho de alimentación del TECCC, auxiliares electorales y sus fiscales-coadyuvantes. La Administración, en coordinación con el TECCC, presentará a la Junta Directiva una proyección de posible presupuesto.



(N.B. Artículo 13 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).

Artículo 14.- DE LAS MEDIDAS DE ORDEN Y SEGURIDAD: Corresponderá al TECC, en coordinación con la Administración del Club, adoptar e implementar las medidas de orden y seguridad que garanticen el debido desarrollo del proceso electoral.

Artículo 15.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS: En caso de que fuere más de una, obligatoriamente, cada Junta Receptora estará integrada por un miembro del TECCC o un auxiliar electoral, por al menos un trabajador designado por la Administración del Club; y, potestativamente, un coadyuvante-fiscal nombrado por cada uno de los grupos aspirantes, como garantía adicional a la pureza del sufragio. El Presidente de cada mesa será un miembro del TECCC o un auxiliar de este.

(N.B. Artículo 15 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).

Artículo 16.- DE LA PERMANENCIA DURANTE LA VOTACIÓN Y ESCRUTINIO: Dentro del centro de votación y durante el escrutinio, solo podrán permanecer los miembros del TECCC y sus auxiliares, los trabajadores del Club oficialmente designados por la Administración y los coadyuvantes-fiscales nombrados por los grupos electorales.

Artículo 17.- DEL PADRÓN ELECTORAL: Será responsabilidad de la Administración del Club, con el apoyo de la Auditoría Interna, confeccionar el padrón electoral, con las listas de los socios activos y de los usuarios por derecho derivado con derecho a voto. Quienes se pongan al día con el pago de las cuotas de mantenimiento después de la confección del padrón, al momento de votar deberán presentar los comprobantes respectivos.

Artículo 18.- DE LA DISPOSICIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL: El padrón electoral estará a disposición en el Club, a partir de la publicación de la convocatoria a ASSOEL, con el fin de que sea sometido al escrutinio y el análisis de los socios y los candidatos participantes en la elección.

Artículo 19.- DE LA PUBLICACIÓN PARA INSCRIBIR CANDIDATURAS: El TECCC, a través de los medios de comunicación oficiales del Club, durante la primera quincena del mes de septiembre de cada año, invitará a los socios para que inscriban sus candidaturas a los puestos elegibles de Junta Directiva, lo cual podrán hacer colectivamente como grupo o partido para todos los puestos elegibles

en ese período; y/o como grupo o partido parcialmente para optar para algunos de los puestos elegibles; y/o individualmente para optar por la elección a un solo puesto de los elegibles.

Toda postulación, sea colectiva, parcial o individual, deberá, ineludiblemente, presentar un programa de gestión serio, respetuoso y fundamentado, con un *curriculum vitae* resumido para que el colectivo conozca sus atestados y formación humana y profesional y cumplir con todos los requisitos establecidos en el RECCC.

Artículo 20.- DE LA CONCLUSIÓN DEL PLAZO PARA INSCRIBIR CANDIDATURAS: El plazo para inscribir candidaturas concluirá un mes después de publicada la invitación que menciona el artículo 19 del RECCC; día, hora y lugar que obligatoriamente el TECCC deberá especificar en la publicación.

Artículo 21.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS: La inscripción se hará ante la Auditoría Interna del Club, que fungirá, para estos efectos, como Secretaría Técnica del TECCC y fiscalizadora de los requisitos de los postulantes.

La solicitud, al menos, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Nombre y apellidos, número de cédula o pasaporte, en caso de extranjeros, y número de carné del Club y el puesto para el que se postula cada candidato del grupo.
- b. Nombre, distintivo y colores que usará el grupo. No se permitirá el uso de la bandera del Club, ni de su emblema, ni lemas oficiales para fines propagandísticos, ni de los símbolos patrios, ni tampoco denominaciones con similitud a otras agrupaciones políticas, religiosas, ni que por su contenido ideológico riñan con la moral, el ordenamiento jurídico o las buenas costumbres o valores del Club. El TECCC velará porque no exista tal similitud de colores, emblemas, lemas propagandísticos, nombre de la agrupación, semejanza fonética, semántica, ideológica u otros, que razonablemente pueda mover a error o inducir a confusión al colectivo de electores, por lo que hará los apercibimientos del caso y tomará las medidas correctivas y de saneamiento, dando prioridad de inscripción a quien primero hizo su solicitud, en atención al aforismo jurídico “primero en tiempo, primero en derecho”.
- c. Solicitud firmada por los proponentes.
- d. Nombre de la persona que representará al grupo y señalamiento de un correo electrónico para atender notificaciones. Las resoluciones que tome el TECCC, serán notificadas a su representante, en el medio señalado.

- e. Deberá procurarse, en la medida de lo posible; pero sin ser estrictamente obligatorio, que las papeletas estén integradas por hombres y mujeres.
- f. Indicar que los candidatos cumplen con el tiempo y requisitos exigidos por los estatutos para aspirar a los puestos.
- g. Además, para que la gestión sea admisible, la proposición de candidatos debe ser suscrita por un mínimo de cincuenta socios al día y activos por cada papeleta.

(N.B. Artículo 21 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).

Artículo 22.- DE LA COMPROBACIÓN DE REQUISITOS: Vencido el plazo para la inscripción de candidaturas, el Tribunal las examinará y verificará que cumplan con los requisitos. El TECCC deberá emitir pronunciamiento sobre las candidaturas propuestas, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo. En el caso de omisiones o defectos subsanables, el TECCC deberá prevenir a los interesados que realicen las correcciones del caso dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles. En caso de no cumplir la prevención se tendrá por no inscrita la papeleta con una sucinta resolución que así lo indique.

Artículo 23.- DE LA PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS ACREDITADOS Y DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASSOEL: Una vez aceptadas las candidaturas, el TECCC, a más tardar durante la última semana del mes de octubre, publicará, por una vez, en un periódico de circulación nacional y permanentemente en los medios oficiales de la institución el horario, fecha y lugar de la celebración de la ASSOEL y demás condiciones que considere necesarias para la adecuada información del colectivo. En esa misma publicación deberá indicarse el horario, fecha y lugar de una eventual ASSOEL de desempate o de una segunda convocatoria en el caso de que en primera no se alcance el quórum reglamentario, según se establece en el artículo 34 de este reglamento.

(N.B. Artículo 23 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).

Artículo 24.- DE LA PROPAGANDA, ALCANCES Y LIMITACIONES: Las agrupaciones tienen derecho a realizar propaganda para la elección, en igualdad de condiciones y oportunidades, siempre y cuando sea lícita, que no sea agravante, denigrante, ni contraria a la moral, a las buenas costumbres, a los valores familiares del Club, ni a los Estatutos, Reglamentos, ni disposiciones administrativas. La forma y contenido de la propaganda es responsabilidad de los grupos que integren la papeleta y debe

ser orientada solamente a exaltar los méritos de los candidatos, la exposición de programas, proyectos e ideas que se propongan desarrollar. El TECCC tendrá plena facultad para distribuirla equitativamente y velar por que esta se realice de acuerdo con el reglamento y valores del Club. Sus disposiciones serán de carácter obligatorio y su incumplimiento se considerará falta grave. Los postulantes solo podrán iniciar sus actividades propagandísticas una vez aceptada oficialmente su candidatura. Para estos efectos, no se considerará actividad propagandística la gestión de recolección de firmas. El incumplimiento podrá ser sancionado como falta grave rechazando la inscripción de la candidatura de la agrupación o del postulante, según corresponda a un grupo o a un candidato individual.

(N.B. Artículo 24 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).

Artículo 25.- DE LA PROPAGANDA EN LAS INSTALACIONES DEL CLUB: Esta prohibido celebrar manifestaciones, desfiles o marchas, el uso de altoparlantes, megáfonos o aparatos similares instalados como móvil, o estacionarios. Los grupos que participen en el proceso de elección deberán:

- a. Utilizar únicamente los espacios autorizados por el TECCC, los cuales se asignarán equitativamente mediante sorteo.
- b. Abstenerse de utilizar pinturas, colorantes, tintas, marcadores y otros, en las superficies de las instalaciones del Club y sus anexos.
- c. En caso de utilizar toldos, mantas, guiraldas y similares, hacerlo únicamente en los lugares y condiciones autorizados por el TECCC.
- d. Igualmente es prohibido, el día de las elecciones, mientras no haya finalizado el proceso, consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones donde están ubicados los recintos de votación.
- e. Dentro de los recintos de votación no se permitirá ningún tipo de propaganda de los grupos.

(N.B. Artículo 25 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).

Artículo 26.- DE LA PROHIBICIÓN DE PROSELITISMO: Queda prohibida la participación en actividades proselitistas al personal administrativo de Club, Tribunal de Honor, TECCC, Fiscalía y a los miembros de la Junta Directiva; salvo a aquellos que estén participando como candidatos en el proceso; pero de ninguna forma podrán hacer valer sus puestos para procurarse alguna ventaja indebida o aprovecharse de los recursos del Club.

Artículo 27.- DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN: El TECCC, con la colaboración activa de la



Auditoría del Club, ordenará confeccionar las papeletas de votación. Las papeletas deben ser impresas en forma legible e indeleble con los nombres y apellidos, puesto al que aspira el candidato, nombre de la agrupación, color y demás elementos de seguridad que disponga el TECCC y la Auditoría. Las papeletas quedarán a disposición del TECCC y éste los distribuirá el día de las elecciones según las mesas de votación.

Artículo 28.- DE LOS VOTOS VÁLIDOS: Solo se computarán como votos válidos los emitidos en las papeletas que oficialmente hayan sido aprobadas por el TECCC. Asimismo, en caso de que por diferentes circunstancias no pueda inferirse con inobjetable claridad cuál fue la intención de voto del sufragante, se tendrá por voto nulo. Será el TECCC, por votación simple de sus miembros, quien decidirá esta situación, que deberá dejar constando en el acta de escrutinio.

Artículo 29.- DEL VOTO POR IMPEDIMENTO FÍSICO: El socio que por impedimento físico no pueda emitir su voto, podrá hacerlo públicamente ante el Presidente de la mesa de votación, quien realizará el voto, siguiendo la voluntad del elector.

Artículo 30.- DEL CIERRE: El cierre formal lo hará el TECCC a la hora indicada, con la presencia y colaboración de la Auditoría Interna.

(N.B. Artículo 30 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).

Artículo 31.- DEL ESCRUTINIO DE VOTOS: Una vez hecho el cierre formal, el TECCC realizará el escrutinio de los votos.

(N.B. Artículo 31 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).

Artículo 32.- DE LA DECLARACIÓN FORMAL DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES: Concluido el escrutinio, el TECCC levantará un acta, donde sucintamente dejará constancia del número de votos, de los votos nulos, de los votos que correspondieron a cada candidato o candidata y cualesquiera otras circunstancias que considere necesarias. El TECCC, a través de los medios oficiales del Club y a más tardar el día siguiente de las elecciones, hará la declaración formal de los miembros electos.

Artículo 33.- DE LA JURAMENTACIÓN: Es obligación del TECCC llevar a cabo la juramentación de los miembros electos de todos los órganos societarios, en la asamblea ordinaria de diciembre; salvo



a los miembros del Teccc, que serán juramentados por el Presidente de la Junta Directiva o por quien este designe. El miembro que no fuere juramentado, no podrá iniciar sus funciones pues se trata de un requisito formal y sustancial.

(N.B. Artículo 33 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).

Artículo 34.- DEL CASO DE EMPATE: Los nombramientos se harán por simple mayoría de votos, pero en caso de empate o de segunda convocatoria por falta de cuórum reglamentario, deberá realizarse una nueva ASSOEL dentro del plazo máximo de quince días naturales para someter a votación el puesto o los puestos empatados. En caso de empate o por falta de cuórum reglamentario para primera convocatoria, el quorum mínimo para la validez de esta segunda asamblea será de veinticinco votos válidos.

(N.B. Artículo 34 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).

Artículo 35.- DE LA DENUNCIA DE ANOMALÍAS: Queda facultado el TECCC para investigar, con un debido proceso sumario, las irregularidades que se presenten en el proceso electoral por parte de algún socio o de los grupos que participen. Si se tuvieran por demostradas las anomalías, el TECCC podrá sancionar, según la gravedad de las faltas, con amonestación escrita bajo el apercibimiento de que en caso de reincidencia en la comisión de otras faltas habrá expulsión del proceso; o, podrá proceder, de una vez, con la sanción de exclusión del proceso. Según la sana crítica del TECCC, en caso de anomalías que por su naturaleza o gravedad, ameriten la posible expulsión como socio o que puedan traducirse en delincuencias penales, remitirá el asunto al Tribunal Disciplinario.

(N.B. Artículo 35 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).

Artículo 36.- DE LA NORMATIVA SUPLETORIA: El TECCC a falta de disposición expresa en este reglamento podrá recurrir, supletoriamente, a su Estatuto, a los principios generales del derecho, a las reglas de la sana crítica, las normas del Código Electoral o del Código de Comercio que resulten aplicables.

(N.B. Artículo 36 reformado por disposición de los asambleístas en Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2018).

APROBADO EL PRESENTE REGLAMENTO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EN SAN RAFAEL DE HEREDIA, EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE Y REFORMADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 09 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.